

2378-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las quince horas con nueve minutos del ocho de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCIÓN CIUDADANA en el cantón MONTES DE OCA de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Acción Ciudadana celebró el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **MONTES DE OCA**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN MONTES DE OCA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113050698	GABRIELA AYELEN MORA CAMAC	PRESIDENTE PROPIETARIO
301830948	GERARDO ENRIQUE FUMERO PANIAGUA	SECRETARIO PROPIETARIO
105430030	VIRGINIA RAMÍREZ CASCANTE	TESORERO PROPIETARIO
114240340	ERICK ENRIQUE SANDOVAL CORRALES	PRESIDENTE SUPLENTE
116740892	NATALIA MARÍA RAMÍREZ LEIVA	SECRETARIO SUPLENTE
105770698	JAVIER ESQUIVEL TOVAR	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502160132	ANA FELICIA LEITÓN ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105770698	JAVIER ESQUIVEL TOVAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
105590222	MARTA CLEOTILDE CORRALES SÁNCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
115990872	JORGE LUIS ESPINOZA CAMACHO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la designación Carlos Andrés Castro Castro, cédula de identidad n° 115250283, en razón de que presenta doble designación al haber sido nombrado como fiscal propietario y delegado territorial propietario. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular n° DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación el señor Castro Castro, deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal de Montes de Oca, provincia de San José.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar los cargos de fiscal propietario y un delegado territorial propietario, cabe señalar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Acción Ciudadana se encuentra vigente hasta el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Acción Ciudadana.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/mop
C.: Exp. n° 030-2001, partido ACCIÓN CIUDADANA
Ref., No.: 12719,10678/ 12105,10012-**2021**